

RESOLUCIÓN Nº 7291/2016

Montevideo, 22 de diciembre de 2016

VISTO: el artículo 44º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.

RESULTANDO: que el artículo mencionado en el Visto dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor.

CONSIDERANDO: I) que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en las Resoluciones Nº 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio;

II) que el numeral 27) de la Resolución Nº 688/992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Fíjase en \$ 120,00 (pesos uruguayos ciento veinte) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.

2º) Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

3º) El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones Nº 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

4º) Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70º y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y de la Ley Nº 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución Nº 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución Nº 427/2001 de 17 de agosto de 2001.

- 5º) La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2017.
- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra